

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 – 23 OFICINA 402, EDIFICIO VIRREY – TORRE NORTE

AUDIENCIA ART. 372 C. G.P.

PROCESO VERBAL No. 11001-31-03-051-2021-00173-00 de SANDRA MILENA BERNAL VELANDIA (N.P Y Rp MENOR G.A.R.B.), NYDIA ISABEL GONZÁLEZ GARAVITO, MANUEL ALFONSO GONZALEZ GARAVITO y LUZ AMANDA GARAVITO GALINDO contra SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

19 de febrero de 2024
H: 11.27 a.m.

NOMBRE	CALIDAD	CORREO ELECTRONICO
Sandra Milena Bernal Velandia	Dte.	bernalvelandiasandramilena@gmail.com
Nydia Isabel González Garavito	Dte.	Nidiagonza456@hotmail.com
Manuel Alfonso González Garavito	Dte	Manolog1983@hotmail.com
Jaime Hurtado Martínez	Apod. Dtes.	Jaimehurtado537@gmail.com
Silvestre Huepo Ramírez	Ddo.	silvestrehuepo@gmail.com
Roland Stive Galeano Navarro	Apod. Ddo SHR	Roland.abogadoinverfuturo@gmail.com
Carlos Arturo Pietro Suarez	Rept. Legal Allianz Seguros	caprietoabogado@gmail.com
Brenda Patricia Diaz Vidal	Apod. Allianz	notificaciones@gha.com.co

Resumen audiencia.

Auto 1. Se reconoce personería a los profesionales del derecho que representan a los demandados. Sin antecedentes.

Se acepta la excusa médica presentada por la codemandante LUZ AMANDA GARAVITO GALINDO.

Decisión notificada en estrados.

Etapa de conciliación.

Se declara fracasada por no existir ánimo conciliatorio.

Excepciones previas.

Atendiendo que no se contestó la demanda no hay excepciones que resolver.

Declaración de parte oficioso.

Se agota el interrogatorio oficioso y el pedido por el extremo actor del codemandado Allianz Seguros S.A.

Se agota el interrogatorio oficioso y el pedido por el extremo actor del codemandado Silvestre Huevo Ramírez.

Se agota el interrogatorio oficioso y el pedido por los codemandados de Nydia Isabel González Garavito.

Se suspende la diligencia y se hace un receso hasta las 2 de la tarde.

Siendo las 2.03 p.m.

Se agota el interrogatorio oficioso y el pedido por los codemandados de Sandra Milena Bernal Velandia.

Se agota el interrogatorio oficioso y el pedido por los codemandados de Manuel Alfonso González Garavito.

Fijación del litigio.

Acorde a la demanda, las respuestas y los interrogatorios absueltos, el Despacho estima que los problemas jurídicos a resolver son los siguientes:

¿Son los demandados civil, extracontractual y solidariamente responsables de los daños alegados por los demandantes, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018, en el que fallecieron Nelson Marino Rozo y Neyer Andrey Rozo González?

¿Existió culpa exclusiva de la víctima en el resultado dañoso?

Del mismo se corre traslado a las partes.

Control de legalidad.

No hay medidas que adoptar. Se declara saneado el proceso hasta este punto.
Se concede el uso de la palabra a los apoderados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se decretan las aportadas con la demanda y su reforma que se encuentran debidamente incorporadas al proceso.

Interrogatorio de parte.

Se evacuaron en la

Testimonios.

Atendiendo que la petición de pruebas cumple con las exigencias del artículo 212 del CGP se convoca a declarar a:

- ELVER GONZÁLEZ
- EDWIN PRIMITIVO CRESPO
- MARIA OFELIA WILCHES MUÑOZ.
- LUZ DEICY VALDERRAMA
- JANETH CANTOR VIVAS

Se pide al apoderado de la parte demandante para que aporte los canales electrónicos de los declarantes para compartirles el link de la próxima vista pública.

Declaración de parte

Este Despacho estima que esa declaración no es procedente, amén que las oportunidades para que la parte se pronuncie es la demanda, su reforma, la oportunidad para recorrer el traslado de las excepciones propuestas y el interrogatorio oficioso que hace el despacho en la audiencia inicial.

Interrogatorio de parte

Surtido en esta audiencia.

Dictamen pericial

El mismo ya se ha aportado al proceso y se valorará al decidir la instancia.

Contradicción pericia contraparte.

Atendiendo que se manifestó en el escrito que descorre traslado de excepciones y en el archivo 34 del expediente, se cita a declarar a Ana Isabel Valencia Perez y William Corredor Bernal, quienes suscribieron la pericia aportada en el archivo 33.

Prueba Oficiosa.

Se requiere al extremo actor para que indique si la pericia es diferente a la que obra en el archivo 33 del expediente. Desistida por ya reposar.

DEMANDADOS

SILVESTRE HUEPO RAMIREZ

Documentales.

Se decretan las aportadas con la contestación y el llamamiento en garantía que se encuentran debidamente incorporadas al proceso.

Interrogatorio de parte.

Se evacuaron en la audiencia, salvo el de la señora Luz Amanda Garavito Galindo, quien deberá comparecer a la audiencia que se señalará más adelante.

Dictamen pericial

El mismo ya se ha aportado al proceso y se valorará al decidir la instancia.

Testimonios.

Atendiendo que la petición de pruebas cumple con las exigencias del artículo 212 del CGP se convoca a declarar a:

- ANA ISABEL VALENCIA PEREZ Y WILLIAM CORREDOR BERNAL (quienes elaboraron el dictamen pericial)
- ELVER GONZÁLEZ (librar citatorio por **secretaria**)

Oficios.

Atendiendo que la prueba pedida forma parte de un proceso penal, se oficiará por **secretaria** tanto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, como a la Fiscalía 4 Seccional de ese mismo Municipio, para que brinden la información solicitada en el acápite de pruebas (archivo 29 pags. 18 y 19)

Contradicción pericia contraparte.

Se cita a declarar a los peritos Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello para que comparezcan a absolver las preguntas respecto al dictamen rendido.

Decisión notificada en estrados.

ALLIANZ

Documentales.

Se decretan las aportadas con la contestación y la contestación al llamamiento en garantía que se encuentran debidamente incorporadas al proceso.

Interrogatorio de parte.

Se evacuaron en la audiencia, salvo el de la señora Luz Amanda Garavito Galindo, quien deberá comparecer a la audiencia que se señalará más adelante.

Declaración de parte.

Se rechaza.

Testimonios.

Atendiendo que la petición de pruebas cumple con las exigencias del artículo 212 del CGP se convoca a declarar a:

- MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ

Dictamen pericial

Se concede a la parte demandada y llamada en garantía el término de veinte días hábiles para que aporte la pericia anunciada

Contradicción pericia contraparte.

Se cita a declarar a los peritos Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello para que comparezcan a absolver las preguntas respecto al dictamen rendido.

Oficios.

Estese a lo resuelto respecto al anterior demandado. Prueba común.

Decisión notifica en estrados.

Se termina el objeto de esta audiencia y se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para los días **22 y 23 de abril de 2024, a partir de las 8.00 a.m.**

Decisión notificada en estrados.

Se termina la diligencia siendo las 2.55 p.m.

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b5347f06451ac08b3c9b316aefc86d6205a909058a0e6affdf17f4e4e88a8**

Documento generado en 19/02/2024 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>